

Condiçiones que se ande
obserbar, y guardar en
quanto al Vamo arren-
dable del Vño

62

1^a

Que sean de Establezer A. Estancos en Sitios
proporcionados q^e. por la Villa, se señalen, sin
que con ningun pretexto se pueda aumentar
otro alguno.

2^a

Que bendiendore el Vño a los arrendos que lo
estaren de esta Jurisdic^{on}. asta el precio de A. 5.
cada una arroba, a de bendex el arrendador
Cada quantillo a A. man; y beneficiandore ha
berse estacado por dho^s arrendos 8 tinajas a
mayor precio q^e. el de los citados A. 5., asta el de 6.
inclusibe, se de bendex el quantillo, en estancos
a 6. m^ñ. Cada uno; y sucediendo lo mismo de 6. a
8. esto es, q^e. se aian bendido otras tantas tina-
jas a mayor precio de los 6. m^ñ. la arroba, se de ben-
dex en dho^s estancos a 8. man. el quantillo, y así sub-
cesibam^{te}, y así subcesibam^{te}. si fuese subiendo el pre-
cio de dha especie en la venta a dho^s arrendos, y bajo
higual metodo, hixa subiendo el quantillo de Vño
en su precio en dho^s A. Estancos.

3^a

Que por ningun caso, ni motivo, se de introducir
para estancos vino que sea de extraña Jurisdic^{on},
solo en el caso de no haberle de el de la Corecha
propia de esta de Zeherin.

4^a

Que los Corecheros de esta Villa quedan en liber-
tad de poder bendex el Vño de sus propias Corechas
en sus Bodegas, o Casas de supropia habitaz, y
no en otra alguna, por si, o por sus familiares; y en
el caso de que qualquiera Corechero morador en la
Huerta, no tenga Casa propia en este Pueblo para la
venta de su Vño al por menor, lo pueda executar en
la de su Padre, hijo, Exmano, o pariente (notiend

